

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SANDRA LUZ SANTANA MALDONADO
DEMANDADO:	EDELMIRO DE JESÚS FONTALVO SANTANA
RADICADO:	2020-00132-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Divorcio, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, incoada por la señora SANDRA LUZ SANTANA MALDONADO, a través de apoderado judicial, contra EDELMIRO DE JESÚS FONTALVO SANTANA.

Analizada la demanda y sus anexos, se constata que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 84 de C.G.P., y Artículo 6 del decreto 806 del 2020, para su admisión.

En relación a las solicitudes de Medidas Cautelares presentadas por la parte demandante, a través de apoderado judicial, doctor LEORMANDO GARCIA MEDINA, este despacho se pronunciará como sigue:

- 1. En consideración a la solicitudes de embargo y secuestro correspondiente a los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 226-40948 y 226-23239, de propiedad del demandado señor EDELMIRO DE JESÚS FONTALVO SANTANA; embargo y secuestro de CINCUENTA (50) semovientes vacas adultas paridas de diferentes edades, razas y colores y TRES (3) toros cebú de color osco y de VEINTE (20) terneros de aproximadamente de un (1) año de edad, de diferentes colores y edades,

bienes estos marcados con el hierro quemador , y que se encuentran en el bien inmueble denominado “VERANILLO”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zambrano – Bolívar; esta Agencia Judicial, de acuerdo al artículo 598 del C.G. del P., encuentra procedente las solicitudes y en consecuencia procederá a decretar lo solicitado

2°. En cuanto al embargo y secuestro del Tractor Marca: Ford, Modelo: 1978, Motor No. E70839 y Serial: B271959, por ser este un bien mueble no sujeto a registro el embargo se perfecciona con el secuestro y no señalo el actor donde se encuentra localizado a fin de proceder, por lo que se negará la medida.

3. Con relación al embargo y secuestro de la posesión material de los siguientes bienes:

- Solar que tiene dos (2) metros de frente por 16 metros de fondo, que se desprende de un predio de mayor extensión , ubicado en la calle 10 entre carreras 16 y 17 del Barrio Florida del perímetro urbano de Plato Magdalena.
- Predio Rural denominado “NUEVA ESPERANZA”, ubicado en la vereda Guasimal jurisdicción del Municipio de Córdoba – Bolívar.
- Predio Rustico de 22 hectáreas y 4046 metros cuadrados, denominado “VERANILLO”, que hace parte de un predio baldío de mayor extensión de propiedad del INCODER, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zambrano – Bolívar.

Encuentra el despacho que, en relación a los bienes inmuebles señalados, estos no cumplen con lo señalado en el numeral 1ro del Artículo 598 del C.G. del P.

3. En atención a las solicitudes de declarar residencia separada de los cónyuges y la contemplada en el literal L del artículo 17 de la Ley 1257 del 2008, si bien el artículo 598 del C.G. del P., se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO DE FAMILIA DE PLATO – MAGDALENA,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que ha formulado la señora SANDRA LUZ SANTANA MALDONADO, a través de apoderada judicial, doctor LEORMANDO GARCÍA MEDINA, contra EDELMIRO DE JESÚS FONTALVO SANTANA.

2°.- DESE al proceso el trámite verbal, al que se refiere el Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3°.- De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

4°.- Notifíquese personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°.-DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Número 226-40948, de propiedad del demandado EDELMIRO DE JESÚS FONTALVO SANTANA.

Así mismo, el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado señor EDELMIRO DE JESÚS FONTALVO SANTANA sobre la matrícula inmobiliaria 226-23239.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. Una vez acreditada la inscripción del embargo se procederá al secuestro.

6°.- Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles, ubicados en el inmueble denominado El Edén “VERANILLO”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Zambrano – Bolívar:

CINCUENTA (50) semovientes vacas adultas paridas de diferentes edades, razas y colores y TRES (3) toros cebú de color osco y de VEINTE (20) terneros de aproximadamente de un (1) año de edad, de diferentes colores y edades, bienes

estos marcados con el hierro quemador .

Como quiera que los semovientes se hallan en finca ubicada en el municipio de Zambrano Bolívar, es decir fuera de los límites jurisdiccionales del Circuito de Plato, se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar, a fin de que realice la diligencia, con facultades para designar secuestro.

7°.- NEGAR las solicitudes de embargo y secuestro de la posesión material en relación a la posesión material de los bienes inmuebles descritos en esta providencia por las razones expuestas en la parte motiva.

8°.- NEGAR la solicitud de embargo y secuestro del Tractor Marca: Ford, Modelo: 1978, Motor No. E70839 y Serial: B271959 por las razones expuestas en la parte motiva.

9°.- Conceder como medida provisional la residencia separada de los cónyuges. Así mismo prevenir al demandado de incurrir en las circunstancias contempladas en el literal L del artículo 17 de la Ley 1257 del 2008, por las razones expuestas en la parte motiva.

10° TÉNGASE al doctor LEORMANDO GARCÍA MEDINA como apoderado judicial de la señora SANDRA LUZ SANTANA MALDONADO en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA